



INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA ¿QUÉ ES?

La medida de indemnización administrativa es una medida de reparación integral que entrega el Estado colombiano como compensación económica por los hechos victimizantes sufridos.

Tienen derecho a esta medida las víctimas que, para la fecha de su reconocimiento, se encuentren con estado incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV) por los siguientes hechos victimizantes:

- Homicidio
- Desaparición forzada
- Secuestro
- Lesiones que generaron incapacidad permanente
- Lesiones que no generaron incapacidad permanente
- Reclutamiento forzado de menores
- Delitos contra la libertad e integridad sexual, incluidos los hijos(as) concebidos como consecuencia de una violación sexual en el marco del conflicto armado
- Tortura o tratos inhumanos o degradantes
- Desplazamiento forzado interno con relación cercana y suficiente al conflicto armado



Si la víctima está incluida en el RUV por alguno de los siguientes hechos: amenaza, despojo, abandono de tierras o pérdida de bienes, **NO** tiene derecho a solicitar la indemnización administrativa.



Si la víctima recibió la indemnización administrativa con anterioridad **NO** podrá presentar esta solicitud.



INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA ¿POR DÓNDE EMPIEZO?

01



El procedimiento de solicitud de indemnización administrativa en el exterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución 1049 de 2019, se adelanta directamente con la Unidad para las Víctimas escribiendo un correo electrónico a:

servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

02

En el correo electrónico debe solicitar el acceso a la medida de indemnización administrativa y relacionar la siguiente información:

- Datos de contacto.
- Documentos de identidad.
- Documentos requeridos por hecho victimizante.

En el siguiente enlace puede consultar los documentos que se solicitan para cada hecho victimizante.

<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/atencion-asistencia-y-reparacion-integral/rutas-de-acceso-para-la-toma-de-solicitud-de-indemnizacion>





INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

03



La Unidad para las Víctimas contará con treinta (30) días hábiles para comunicarle si la documentación se encuentra completa o incompleta y el número de radicado con el que quedó registrada la solicitud.

04

La Unidad para las Víctimas tendrá hasta ciento veinte (120) días hábiles para analizar y actualizar la información y de esta manera darle respuesta de fondo a su solicitud, informando si usted tiene o no derecho a la entrega de esta medida. Esto le será notificado mediante acto administrativo.



05



El tiempo que tarde en recibir el pago de la indemnización, dependerá de sus condiciones particulares y de los recursos que tenga la Unidad para las Víctimas en la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector.



INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

06

Cuando su proceso esté en resolución financiera, la Unidad de Víctimas se comunicará con usted para que aporte la **documentación para abono en cuenta.**

Esto es:

- Certificación bancaria o documento equivalente.
- Identificación con la cual abrió la cuenta bancaria.
- Formato Solicitud de Abono en Cuenta.



Documentos adicionales:

- Formato de Poder: si usted no tiene cuenta bancaria nacional o extranjera a su nombre, puede autorizar que el dinero correspondiente a su indemnización se deposite en la cuenta bancaria de un tercero. Es de resaltar que, para que el poder sea válido debe contar con el reconocimiento de firma ante el Consulado.

IMPORTANTE:

Solo debe aportar esta documentación cuando la Unidad de Víctimas se lo solicite expresamente.



INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

PARA TENER EN CUENTA

El orden de entrega de la medida de indemnización administrativa se establece bajo dos criterios:

1. Por medio del método técnico (**Ruta General**): para las personas que **NO** tienen las condiciones de vulnerabilidad manifiesta definidas en la Resolución 1049/2019.
2. Por medio de un criterio de priorización (**Ruta Prioritaria**): edad, discapacidad o enfermedad ruinosa, catastrófica, de alto costo o huérfana (definido por la Resolución 1049/2019).

- * Las personas que tengan 68 años o más deben presentar cédula de ciudadanía original y fotocopia.
- * Las personas que se encuentren con discapacidad o enfermedad ruinosa, catastrófica o de alto costo deben presentar certificado de discapacidad o certificado de enfermedad.



En el caso de las víctimas que se encuentren en el exterior, que no cuenten con la certificación de discapacidad o enfermedad de la EPS tratante en Colombia, pero sí con un soporte emitido por el país de residencia, pueden acreditar la discapacidad con los siguientes requisitos mínimos, para el análisis de dichos documentos:

- Documento en papelería identificada con el logo institucional
- Nombre de la entidad que certifica la discapacidad o enfermedad y el país en el cual se encuentra.
- Mencionar la palabra Discapacidad.
- Enunciar los datos de identificación de la persona, esto es, al menos un nombre y apellido, así como número de identificación, bien sea del país de residencia o colombiano.
- Si la certificación expedida en el país de residencia de la víctima es en otro idioma, deberá traducirse a español. No se requiere traducción oficial y no es obligatorio apostillar los documentos.